Firmado digitalmente por ALVARADO OTOYA Miguel Angel FAU 20131377810 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.05.2024 09:45:11 -05:00

Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

San Borja, 13 de Mayo del 2024

RESOLUCION N° 000064-2024-03.00/SENCICO

VISTOS: El Formulario 1649 – Solicitud de Devolución N° 34232395, del 10 de noviembre de 2023, presentada por el contribuyente **INVERSIONES HIGHLAND SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**; el Informe N° 000229-2024-07.03/SENCICO, emitido por el Departamento de Orientación y Control de Aportes; el Informe N° 000107-2024-07.00/SENCICO emitido por la Oficina de Administración y Finanzas; e informe Nº 000288-2024-03.01 emitido por Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción, es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que funciona con autonomía técnica, administrativa y económica, cuenta con patrimonio propio y es el encargado de la formación, capacitación integral, calificación y certificación profesional de los trabajadores de la actividad de la construcción, en todos sus niveles, y de realizar las investigaciones y estudios necesarios para atender a sus fines, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30156, el Decreto Legislativo N° 147 y el Decreto Supremo N° 097-2021-PCM;

Que, conforme al artículo 4 del Decreto Legislativo N° 147, Ley del Servicio de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), el ámbito de aplicación de la contribución al SENCICO alcanza a las personas que se dediquen a las actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU). Así dispone, que constituyen recursos propios permanentes e intangibles del SENCICO, entre otros, de acuerdo al literal a) del artículo 20, el producto del aporte a que se refiere el artículo 21, así como de las sanciones de naturaleza tributaria aplicable a dicho aporte;

Que, el artículo 21 del Decreto Legislativo Nº 147 establece que las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas están obligadas a pagar al SENCICO la contribución antes indicada;

Que, asimismo, a través del Decreto Legislativo Nº 786, se establece la base imponible de la contribución a favor del SENCICO, el mismo que fue modificado por la Ley Nº 26485, precisando que a partir del año 1996 dicho aporte se aplica sobre la base imponible del dos por mil;

Que, la Directiva DI/PE/OAF-DOCA/N°01-2020, “Devolución al Contribuyente del Pago en Exceso y/o Indebido de la Contribución al SENCICO”, establece el procedimiento para realizar la devolución de la Contribución al SENCICO a los contribuyentes que efectuaron pagos en exceso y/o indebidos, asimismo, el artículo 38 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, regula la devolución de pagos realizados indebidamente o en exceso;

Que, el contribuyente **INVERSIONES HIGHLAND SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, solicita la devolución de Pago Indebido y/o en Exceso efectuada al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, según el detalle siguiente:

Firmado digitalmente por CIPRIANO JARA Wilder Simon FAU 20131377810 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.05.2024 09:39:22 -05:00

Firmado digitalmente por ALIAGA LAZO Rocio Jessica FAU 20131377810 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10.05.2024 13:33:00 -05:00

Firmado digitalmente por BARREDA MADRID Jorge FAU 20131377810 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10.05.2024 11:33:25 -05:00

Tabla N°01

SOLICITUD PRESENTADA POR DEVOLUCIÓN DE PAGO INDEBIDO O EN EXCESO INVERSIONES HIGHLAND SOCIEDAD ANONIMA CERRADA con RUC N° 20511489912				
FORMULARIO N° 1649	PERIODO TRIBUTARIO	IMPORTE SOLICITADO		
		FORMULARIO 1662	FECHA DE PAGO	IMPORTE S/
34232395	2023/05	1045442702	19/06/2023	3,167
TOTAL S/				**3,167**

FUENTE: SUNAT

Que, mediante Oficio N° 000018-2024-SUNAT/7EC400 del 12 de enero de 2024, elaborado por la Jefa de División de No Contenciosos – SUNAT, remite el Informe S/N, de fecha 10 de enero de 2024 elaborado por el Auditor de la División de No Contenciosos – Gerencia de Fiscalización de la Intendencia Lima – SUNAT, en cumplimiento a lo estipulado en el Procedimiento Nº 18 del "Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (TUPA-SUNAT)" aprobada por Decreto Supremo N° 412- 2017-EF y normas modificatorias. En el referido Informe de la SUNAT expone que, de la revisión de la documentación presentada se tiene que el contribuyente adjuntó a su solicitud de devolución copia de la Boleta de Pago 1662 N° 1045442702 correspondiente al periodo tributario 2023/05; sin embargo, no cumplió con presentar escrito sustentatorio con la determinación de la contribución al SENCICO y el cálculo de los pagos en exceso o indebido, lo cual permita verificar el importe solicitado en devolución; además, de los motivos o circunstancias que originaron su pretensión, tal como se establece en el TUPA de la SUNAT. Asimismo, se verificó que el contribuyente no ha regularizado la presentación de la documentación antes referida por la Mesa de Partes Virtual (MPV) de la SUNAT. Por lo que, declaró denegada la solicitud, toda vez que, el contribuyente no cumplió con los requisitos estipulados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (TUPA-SUNAT) aprobado mediante D.S. 412-2017-EF publicado el 29.12.2017 y modificatorias;

Que, con Informe N° 000107-2024-07.00/SENCICO, la Oficina de Administración y Finanzas, eleva el Informe N° 000229-2024.07.03/SENCICO del Departamento de Orientación y Control de Aportes, adjuntando el Informe de Devolución N° 032-2024/KTV, elaborado por la Analista Tributario del Departamento de Orientación y Control de Aportes, que contiene el sustento técnico respecto al pedido de devolución de pago por parte del contribuyente; precisándose en este último lo detallado a continuación;

Que, según lo establece el segundo párrafo del artículo 50º del Decreto Supremo Nº 032-2001-MTC, el órgano administrador del aporte es el SENCICO, quien además coadyuva en la función fiscalizadora, ejercida por la SUNAT;

Que, en ese sentido, el SENCICO a través del Departamento de Orientación y Control de Aportes, verificó que el pago solicitado ha ingresado a la cuenta corriente del SENCICO con Formulario 1662 N° 1045442702; asimismo, observó que el contribuyente no cumplió con lo estipulado en los numerales 2 y 3 del Procedimiento Nº 18 del "Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (TUPA-SUNAT) aprobado mediante D.S. 412-2017-EF publicado el 29.12.2017 y modificatorias, según se detalla a continuación: *2) Escrito sustentado en el que se detalle lo siguiente: A) el tributo y el período por el que se solicita la devolución B) código y número de orden del formulario en el cual efectuó el pago, así como la fecha de este. C) el cálculo del pago en exceso o indebido. D) los motivos o circunstancias que originaron el pago indebido o en exceso. 3) Copia de los documentos que obren en poder del contribuyente y que sustenten los pagos indebidos o en exceso*;

Que, el contribuyente **INVERSIONES HIGHLAND SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** al no haber presentado escrito que sustente la solicitud de devolución ni documentación sustentatoria para la determinación de la base de cálculo de la contribución al SENCICO que permita corroborar el pago indebido y/o en exceso, los cuales son requisitos establecidos en el TUPA-SUNAT, y de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.3.1. Procedimiento de Denegatoria de la solicitud de devolución de pago en exceso y/o indebido, el Departamento de Orientación y Control de Aportes del SENCICO recomendó denegar la solicitud presentada por el referido contribuyente;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 147, Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de Ia Construcción – SENCICO; el Estatuto del SENCICO, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2001-MTC y su modificatoria; la Directiva DI/PE/OAF-DOCA/N°001-2020 – Directiva Devolución al Contribuyente del Pago en Exceso y/o Indebido de la Contribución al SENCICO.

Con el visto del Jefe del Departamento de Orientación y Control de Aportes, del Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, y de la Asesora Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar **DENEGADA** la solicitud de devolución de Pago Indebido y/o en Exceso, realizada con Formulario 1649 N° 34232395, por el importe de S/ 3,167.00 (Tres Mil Ciento Sesenta y Siete con 00/100 Soles), correspondiente al periodo tributario 05-2023, presentada por el contribuyente **INVERSIONES HIGHLAND SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** identificado con **RUC N° 20511489912**, quedando a salvo el derecho del contribuyente a presentar nueva solicitud de devolución.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Orientación y Control de Aportes, el cumplimiento de la presente Resolución, con conocimiento del contribuyente y de la SUNAT.

Artículo 3°. - **DISPONER** que el Departamento de Informática efectúe en el día la publicación de la presente resolución en el portal institucional de Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO

Regístrese y Comuníquese

Documento firmado digitalmente
MIGUEL ANGEL ALVARADO OTOYA
Gerente General(e)
SENCICO